

de lo que se Consumiere y vendiere y se hiziere en esta
Cibdad y Jurisdiccion. Lo que es conveniente de se
re Comunal, y a la R. Audiencia, tomados de nuevo de
dho Comunal Consejo. Justicia, y Regim. Particulares
de lo que dan de su poder Cumplidos quanto bastan
re de dho se Requiere mas puede de dho y en
este Caso es necesario al L. de dho. Alonso Fernandez
Abogado de los R. Consejo y Razoneros de la Santa Igle
sia de Carrafera en la Cathedral de la ciudad de Murcia
y Residente en ella; Especial y señaladamente para que
en nombre de dho. Organos y Representando sus
autoridad acz. dho pueda parecer y parecer a ante
la parte de dho. D. Diego D. de Villa y San, y Caudador
Real de los dho. de quanto mas. en cada una de las
Jauon del que se hicieren vender y Consumiere
en esta dha. Villa y su Jurisdiccion y poner
al dho. a vender. y en Cauzamiento los dho.
dho. por la Caridad o caridad que a sus
por tiempo y espacio de quanto como que se
principio en primera de febrero de represente y
a Cauzan en fin de diciembre de mill setecientos
dieci y nueve las pagas por las dho. que se
gato en la ciudad de Murcia en poder de la parte
de dho. Caudador y sobre ello y dho. a dho.
y en Cauzamiento. Lo que la escritura es en
estas que Combengan con las Condiciones y
señala mientos necesarios de las pagas
y en caso de su tardar. se obligu a pagar por
las y para su mayor seguridad obligu a los propios
y dho. de este Consejo, y Oidores de dho. Organos
tes Comorales Capitulares y Particulares acien
do las renunciaciones de leyes precisas so me
riendo a dho. señores al fisco y Jurisdiccion de
e. sup. Real de la ciudad de Murcia y el R.

